

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Torremolinos, dimanante de autos núm. 1395/2019. (PP. 2445/2020).

NIG: 2990142120190006433.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1 395/201 9. Negociado: 03.

Sobre: Obligaciones: Otras cuestiones.

De: Grupo Cristalplant, S.L.

Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañadas.

Contra: Garden & Grass, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1395/2019 seguido a instancia de Grupo Cristalplant, S.L. frente a Garden & Grass, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 138/2020

En Torremolinos, a 31 de julio del 2020.

Doña María José Ferrer Fernández Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el núm. 1395/2019, y promovidos por Grupo Cristalplant, S.L., representado por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas y asistida por el Letrado don Ricardo Ángel Pérez Miguel contra la entidad Garden & Grass, S.L., en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda promovido por Grupo Cristalplant, S.L., entra Garden & Grass, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 2.141,88 euros más intereses en los términos del Fundamento de Derecho Tercero de esta sentencia y con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta La mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Torremolinos, a treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Y en contrándose dicho demandado, Garden & Grass, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a quince de septiembre de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados confines contrarios a las leyes.»